

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Obras Públicas y Transporte

Expediente: 189/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 189/2010, promovido por usuario registrado como Gabriel Cadena Rodríguez en contra del Secretaría de Obras Públicas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día primero (01) de mayo de dos mil diez, el hoy recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00159110, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

“copia del fallo de la licitación No. 35919001 por SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA. “

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha trece (13) de mayo del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta en los siguientes términos:

... En atención a su solicitud de información con número de folio 00159110, me permito informarle que la copia del fallo de la licitación No 35919001-22-10 se pondrá a su disposición en la Unidad de Atención de esta Secretaría, ubicada en el Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón S/N Centro de Gobierno, Saltillo, Coah., una vez que acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes a dos copias simples, en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 111, primer párrafo, 113, 114 y 115 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y 140-C de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

No obstante, en observancia a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, segundo párrafo, y en aras de la transparencia, se hace de su conocimiento que la información que corresponde al fallo de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet www.web.compranet.com.mx, sistema que permite la consulta de las convocatorias y adjudicaciones de las licitaciones, concursos y compras que realizan las instituciones de la Administración Pública. Esta consulta de información podrá realizarla dando clic al apartado de Licitaciones< Seguimiento< Fallos< Obra Pública y por último Estatal que se encuentran del lado izquierdo de la pantalla, lo anterior mostrará la pantalla de los Fallos de Obras Públicas.

TERCERO. RECURSO.- En fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diez, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte en los siguientes términos:

Solicite (sic) copia simple por medio electronico (sic) y lo unico (sic) que me llego es que puedo ver dicha copia en la pagina (sic) de compranet, cosa que es imposible, por lo cual solicito nuevamente copia del fallo de dicha licitacion (sic) en formato jpg o algo similar, espero archivo adjunto.

CUARTO. TURNO. El día veintiocho (28) de mayo del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 189/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/580/10, el día treinta y uno (31) de mayo del presente año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 189/2010, interpuesto por Gabriel Cadena Rodríguez en contra de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/586/2010 la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de junio del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el licenciado Gerardo Villarreal Valdés, en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, que a la letra dice:

"...Con fecha 01 de mayo de 2010, el C. Gabriel Cadena Rodríguez presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila mediante la cual requirió: [...]"

Acto seguido, el día 13 de mayo de 2010 la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Obras Públicas y Transporte notificó al recurrente, a través del Sistema INFOMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos.[...]"

Derivado de la respuesta emitida por esta Dependencia, el C. Gabriel Cadena Rodríguez interpuso el recurso de revisión, en los siguientes términos: [...]"

Visto el escrito de inconformidad, el recurrente manifiesta que le fue imposible ver en la página de compranet copia del fallo. En relación a lo anterior, la
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

respuesta que le fue entregada al recurrente claramente indica que la información solicitada se pone a su disposición en la Unidad de Atención de esta Dependencia ya que dicha información no se encuentra disponible en la modalidad solicitada y la cual se proporcionó en el estado que se encuentra en los archivos de esta Secretaría. Así mismo, se le mencionó que la información referente a los fallos de las licitaciones la puede consultar en la página de compranet indicando como realizar dicha consulta.

Por lo antes expuesto, se considera, que el requerimiento de información se atendió con base en lo dispuesto por los artículos 110, 111 primer párrafo y 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales (sic) para el Estado de Coahuila.

Cabe hacer mención que esta Dependencia en ningún momento tuvo la intención de negar la información requerida y en todo momento se orientó al recurrente en localizar la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto en mi carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado solicitado en el Oficio número ICAI586/ 2010 dentro del Recurso de Revisión Número 189/2010, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha primero (01) de mayo del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, sin embargo al presentarse en día inhábil se considera del día cinco (05) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó su respuesta el día trece (13) de mayo del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce (14) de mayo del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día tres (03) de junio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, no obstante al haberse interpuesto en hora inhábil (17:33 horas) se tiene por interpuesto el día veintiséis (26) del mismo mes y año y se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La Secretaría de Obras Públicas y Transporte se encuentra debidamente representada en el presente asunto el licenciado Gerardo Villarreal Valdés, en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La materia sobre la que versa el presente recurso es sobre la modalidad de entrega de la información solicitada.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

El sujeto obligado notifica al recurrente que la copia solicitada se pondrá a su disposición en la Unidad de Atención de la Secretaría una vez que acredite haber cubierto el pago de derechos correspondientes a dos copias simples en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado. Asimismo le da la opción de consultar lo solicitado en la página www.compranet.com.mx, siguiendo la ruta *licitaciones; seguimiento; fallos; obra pública y Estatal*.

El ciudadano se inconforma con la respuesta y manifiesta que no es la modalidad por la cual solicitó la respuesta a su solicitud, ya que él la requirió vía Infocoahuila sin costo, asimismo, expone que es imposible acceder a la información a través de la dirección electrónica que se le proporcionó.

SÉPTIMO. La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone en su artículo 111 que la obligación de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Por su parte el artículo 108 de la misma ley establece que, la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Finalmente dispone el artículo 112 de misma ley que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Del marco legal aplicable se deriva que cuando el ciudadano precisa una modalidad o medio de reproducción y envío, la entrega en una modalidad distinta de la solicitada deberá justificarse a través de las razones por las cuales no es posible atenderla.

Así mismo, no pasa desapercibido por este órgano colegiado que el sujeto obligado dio al recurrente otra opción para obtener la información requerida, indicándole una dirección electrónica, seguida de una ruta específica. Al respecto el suscrito ponente se avocó a ingresar a la dirección electrónica en Internet www.web.compranet.com.mx, resultando de dicho ingreso que no es posible seguir la ruta señalada por la Secretaría, toda vez que en la misma no se encuentra ningún apartado específico de licitaciones, ya que solo muestra sitios recomendados de licitaciones y sitios relacionados. A mayor claridad se muestra aquí la página en cuestión.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Inicio

Español

[Enlaces relacionados](#) | [Licitaciones vigentes](#) | [Licitaciones](#) | [Coche de segunda mano](#) | [Ofertas de empleo](#)
[Compranet](#) | [Ropa de mujer](#) | [Autos](#) | [Benzka ropa](#) | [OUTLET ROPA DE MARCA](#) | [Licitaciones públicas](#)

Redes recomendadas

LICITACIONES PÚBLICAS
 Datos y detalles de licitaciones y procedimientos de compra
www.licinet.com

LICITACION INCÓGNITA
 Información legal para las licitaciones de procedimientos de compra
www.olavarrietalegal.com

BIENES CONTROLADOS
 La información de bienes controlados para el comercio
www.bicareports.com

EMPLEO DE PA
 Información de empleo para el extranjero
www.zonajobs.com.mx

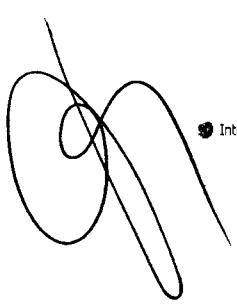
INDUMENTARIOS DE MÉXICO
 Información de prendas, colecciones, tendencias, moda y tendencias de México
www.indumex.com

DISFUNCIÓN ERECTIL
 Tratamiento, América Latina y Soluciones para el tratamiento
www.1molaprimeravez.com

INSPECCIÓN DE QUOTOS
 Servicio de inspección de fotocopias de alta calidad

Inicio








Instituto Registral y Catastral
Web de Información Pública



INSTRUMENTOS
INSTRUMENTOS
INSTRUMENTOS
INSTRUMENTOS
INSTRUMENTOS

INDUSTRIAS DE MEXICO
Industria de Muebles y Productos de Madera, S de RL
www.icamex.com

INDUSTRIAS DE MEXICO
Industria de Muebles y Productos de Madera, S de RL
www.comidaprimeravez.com

INDUSTRIAS DE MEXICO
Industria de Muebles y Productos de Madera, S de RL
www.ppio.com/es

INDUSTRIAS DE MEXICO
Industria de Muebles y Productos de Madera, S de RL
www.cerba2010.com.mx

INDUSTRIAS DE MEXICO
Industria de Muebles y Productos de Madera, S de RL
www.irs multimedia.com

INDUSTRIAS DE MEXICO
Industria de Muebles y Productos de Madera, S de RL
www.ierocp.com.mx

Enlaces relacionados: Licitaciones vigentes | Licitaciones | Coches de segunda mano | Ofertas de empleo | Compranet | Ropa de mujer | Avisos | Barba a ropa | OUTLET
ROPA DE MARCA

sedo [Partida de dominios de Sedo](#)

Internet

Cabe mencionar que el sujeto obligado manifestó en su informe justificado que la información no se encuentra disponible en la modalidad solicitada y que es el motivo por el que la puso a disposición del recurrente en distinta modalidad, sin embargo es de señalarse que debió hacerlo del conocimiento del ciudadano al emitir su respuesta, ya que se limita a informarle que su respuesta será entregada a través de la Unidad de Atención, previo pago del costo de las copias correspondientes, sin justificar la falta de sistematización de la información requerida, o las imposibilidades tecnológicas, materiales o humanas que le impiden dar acceso a la información en la modalidad solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Por lo anterior, no obstante que es evidente la intención del sujeto obligado de informar al ciudadano, es procedente revocar la respuesta de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte e instruirle, a efecto de que garantice el acceso a la información al recurrente, proporcionándole la información solicitada en formato digital a través del sistema Infocoahuila, o en su defecto le indique al solicitante de manera precisa y correcta la dirección electrónica completa donde se encuentra la información requerida, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 fracción IV y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Es pertinente precisar que la información solicitada por el ciudadano, constituye información pública mínima en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción XX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que el precepto en cita establece que debe difundirse por medios electrónicos en este caso a través del portal de Internet del sujeto obligado las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados. Derivado de lo anterior, es de establecerse que no es necesario que el ciudadano presente una solicitud de información para tener acceso a la misma.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a efecto de que

proporcione la información consistente en copia del fallo de la licitación No. 35919001 a través del sistema Infocoahuila o en su defecto le indique al solicitante de manera precisa y correcta la dirección electrónica completa donde se encuentra la información requerida.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta (30) de junio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS- RECURSO 189/2010

300610

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ.
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO